

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SAMUEL ZULUAGA NOREÑA

Accionado(s): FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre)

Samuel Zuluaga Noreña, mayor de edad, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA por Acceso a cargos públicos por mérito y en igualdad de condiciones (arts. 40.7 y 125 C.P.), Igualdad (art. 13 C.P.) y Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), en contra de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre), de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS.

1. El accionante participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo Asistente de Fiscal II (modalidad Ingreso), OPECE I-203-M-01-(679).
2. En los resultados definitivos publicados en SIDCA 3, el accionante ocupaba el lugar 236 de 1.869 aspirantes, con Total Ponderado 51.20 y 8 puntos en Valoración de Antecedentes (5 en experiencia relacionada + 3 en experiencia laboral).
3. Actualmente, en la plataforma SIDCA 3, el accionante ocupa el lugar 238, habiendo sido desplazado hacia abajo, probablemente como consecuencia de ajustes derivados de tutelas interpuestas por otros aspirantes.
4. Cargó oportunamente en SIDCA 3 los siguientes documentos:
 - Certificado de egresado del programa de Derecho (SNIES 5002, egreso 09 de junio de 2024),
 - Licencia Temporal de Ejercicio Profesional,
 - Certificación de 31 meses como asistente jurídico con la abogada María Juliana Villota Arteaga,
 - Dos certificaciones de prácticas judiciales en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (con funciones detalladas: proyectos de autos, tutelas, notificaciones, registro de personas emplazadas, etc.).

5. Presentó reclamación oportuna (radicado VA202511000001328) y recibió respuesta el 7 de diciembre de 2025 que confirmó los 8 puntos sin ningún ajuste.

6. La UT aplicó un criterio de corte rígido de los 24 meses de Villota para el requisito mínimo, sin motivar por qué las prácticas judiciales ni la Licencia Temporal aportada podían cubrir parte de ese mínimo, liberando más meses de experiencia relacionada para ser valorados en el rango de 24 a 47 meses (15 puntos), tal como se observa en la pantalla actual de "Valoración de antecedentes" de la plataforma SIDCA 3.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al Acceso a cargos públicos por mérito y en igualdad de condiciones (arts. 40.7 y 125 C.P.), la Igualdad (art. 13 C.P.) y Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).

III. PRETENSIONES.

Primera: Ordenar a los accionados que, en el término de **48 horas**, realicen una **nueva valoración de antecedentes**, reconociendo las funciones reales certificadas y aplicando correctamente el rango 24-47 meses en experiencia relacionada.

Segunda: Ordenar el **recalculo inmediato** del Total Ponderado y la **actualización** de la posición del accionante en la lista de elegibles (actualmente 238).

Tercera: Como medida provisional (art. 7 Decreto 2591 de 1991), **suspender** cualquier publicación, ajuste o nombramiento en la lista de elegibles definitiva para este OPECE hasta que se resuelva la nueva valoración.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

- 1.1. **ARTÍCULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...) (Subrayado nuestro).

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991, en especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Carta.

- 1.2. Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y por mérito (artículos 40 numeral 7° y 125 de la Constitución Política). La aplicación rígida del “criterio de corte” entre la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes, sin que el Acuerdo 001 de 2025 lo establezca expresamente, impidió que se valorara correctamente la experiencia relacionada del accionante (31 meses como asistente jurídico y prácticas judiciales con funciones idénticas al cargo), lo que afectó directamente su puntaje en VA y su posición en la lista de elegibles (desplazamiento de lugar 236 a 238).
- 1.3. Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política). La UT no aplicó el mismo criterio de valoración a todos los aspirantes, al no reconocer las funciones reales certificadas en los documentos aportados y al clasificar arbitrariamente las prácticas judiciales sin motivación técnica.
- 1.4. Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política). La resolución del 7 de diciembre de 2025 carece de motivación suficiente, pues no analizó ni explicó por qué las prácticas judiciales no podían cubrir parte del requisito mínimo ni valoró las funciones detalladas contenidas en los certificados cargados oportunamente.
- 1.5. Principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política). El accionante confió legítimamente en que toda su experiencia certificada sería valorada conforme al mérito real, lo cual no ocurrió.

V. PRUEBAS

1. Fotocopia de la **cédula de ciudadanía** del accionante.
2. Constancia de inscripción en la plataforma **SIDCA3** (ID inscripción 4892).
3. Documentos aportados oportunamente para la Valoración de Antecedentes:
 - Certificado de egresado del programa de Derecho (SNIES 5002).
 - Licencia Temporal de Ejercicio Profesional.
 - Certificación laboral de 31 meses con la abogada María Juliana Villota Arteaga.
 - Dos certificaciones de prácticas judiciales en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado.
4. Respuesta completa a la reclamación radicada bajo el número **VA202511000001328**, fechada el **7 de diciembre de 2025**.
5. Capturas de pantalla de los **resultados consolidados definitivos iniciales** en SIDCA 3 (en los cuales el accionante ocupaba el lugar 236).
6. Capturas de pantalla de los **resultados consolidados definitivos actuales** en SIDCA 3 (en los cuales el accionante ocupa el lugar 238).

7. Capturas de pantalla actuales de la sección “**Valoración de antecedentes**” de la plataforma SIDCA 3 (donde se observa claramente los 8 puntos asignados: 5 en experiencia relacionada y 3 en experiencia laboral).

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES. ACCIONANTE

Accionantes: Recibiré notificaciones en mi correo:

Accionados: Al correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

De usted Señor Juez;

Atentamente;

SAMUEL ZULUAGA

NOREÑA C.C.

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado



Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acci
I-203-M-01-(679)	ASISTENTE DE FISCAL II		INGRESO	TÉCNICO	MISIONAL	\$4,278,976.00	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZAC			679	INSCRITO	PAGADO	

Registros por página 10 1 - 1 of 1

[Volver](#)

Medellín,
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

A quien corresponda,


Cordial saludo.

María Juliana Villota Arteaga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.754.619 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 145.434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, mediante el presente me permito manifestar que conozco al señor **SAMUEL ZULUAGA NOREÑA**, y se de sus calidades humanas y profesionales por cuanto me acompañó desde enero de 2021 y hasta el 28 de agosto de 2023, inclusive, como asistente en asuntos civiles, comerciales y constitucionales, redacción y revisión de contratos, redacción de demandas para procesos ejecutivos, revisión de títulos valores, revisión de certificados de libertad y tradición y escrituras, redacción de tutelas, entre otros.

Es una persona con compromiso y un alto sentido de pertenencia.

Para mayor información se pueden comunicar al teléfono o WhatsApp 3017545079 o al correo electrónico mariajulianavillota@hotmail.com

De Usted,
Atentamente,



María Juliana Villota Arteaga
C.C. No. 36.754.619 exp. Pasto
T.P. No 145.434 exp. C. S. de la J.

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

SAMUEL ZULUAGA

NOREÑA CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud de revisión y ajuste del puntaje asignad”

“Aporté certificación laboral expedida por la abogada María Juliana Villota Arteaga, que acredita una vinculación continua como asistente jurídico desde enero de 2021 hasta agosto de 2023, por un total de 31 meses. En la etapa de Revisión de Mínimos (RMCP), el sistema SIDCA3 utilizó 24 meses de dicha experiencia para cumplir el requisito mínimo, y solo valoró 6 meses y 29 días en la Valoración de Antecedentes (VA), asignando 5 puntos. Solicito que se revise el criterio de corte aplicado entre RMCP y VA, ya que el Acuerdo No. 001 de 2025 no define con precisión qué experiencia debe usarse para cumplir el RMCP. Si este requisito se hubiera cumplido con otra experiencia, como las prácticas judiciales que también aporté, más meses de Villota podrían valorarse en VA, lo que permitiría ubicarme en el rango de 24 a 47 meses y obtener 15 puntos.

También aporté dos certificados de prácticas judiciales realizadas en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. El primero corresponde al Consultorio N° 1, del 29 de agosto al 31 de octubre de 2023, con una carga de 304 horas. El segundo corresponde al Consultorio N° 2, del 12 de febrero al 2 de abril de 2024, con una carga de 262 horas. La duración conjunta de estas prácticas es de aproximadamente 114 días, equivalentes a 3 meses y 24 días, con funciones jurídicas continuas y certificadas. Sin embargo, SIDCA3 reconoció únicamente 1 mes y 8 días como experiencia relacionada y 1 mes y 2 días como experiencia laboral, lo cual no refleja el tiempo total certificado. Solicito que se revise el tiempo reconocido y se valore la totalidad como experiencia laboral, conforme al artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, lo que permitiría pasar del rango actual (3 puntos) al rango de 3 a 5 meses y obtener 5 puntos.

Adicionalmente, el sistema clasificó una práctica como experiencia relacionada y otra como experiencia laboral, pese a que ambas fueron realizadas en el mismo juzgado, con funciones equivalentes, carga horaria similar y continuidad semanal. Esta clasificación diferenciada no tiene sustento técnico ni jurídico. Solicito que ambas prácticas sean reclasificadas como experiencia laboral continua, sumando el tiempo total para ubicarme en el rango correspondiente de la tabla de puntajes del Acuerdo No. 001 de 2025.

Adjunto nuevamente los certificados laborales y de prácticas judiciales para facilitar la revisión. Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su inconformidad relacionada con “(...) Solicito que se revise el criterio de corte aplicado entre RMCP y VA, ya que el Acuerdo No. 001 de 2025 no define con precisión qué experiencia debe usarse para cumplir el RMCP. Si este requisito se hubiera cumplido con otra experiencia, como las prácticas judiciales que también aporté, más meses de Villota podrían valorarse en VA, lo que permitiría ubicarme en el rango de 24 a 47 meses y obtener 15 puntos. (...)” respecto a su solicitud de realizar nuevamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con los documentos que usted menciona en la reclamación de la prueba de Valoración de Antecedentes, la UT Convocatoria FGN 2024, en su calidad de operador del Concurso, se permite recordar que el proceso de selección se desarrolla por medio de Etapas preclusivas, a saber, las cuales se encuentran regladas en el Acuerdo No. 001 de 2025, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

Como puede evidenciar en la norma en cita, la fase de la VRMCP es independiente a la etapa de la prueba de valoración de antecedentes. Adicionalmente y como se informó a través de los Boletines Informativos, la verificación de requisitos mínimos contó con su respectiva publicación de resultados preliminares **y la oportunidad de reclamar frente a los mismos en caso de alguna inconformidad**, según lo dispuesto por el mismo Acuerdo 001 de 2025, que en su artículo 20 dispuso:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

(...)

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

En este sentido, no es de recibo su solicitud tendiente a revivir situaciones jurídicas consolidadas como definitivas, por cuanto, cada fase y/o etapa del Concurso de Méritos goza de su oportunidad procesal para presentar las inconformidades relacionadas con la misma, a través del mecanismo de reclamación, la cual da lugar a confirmación o ajuste del resultado preliminar. Desconocer las oportunidades procesales en las que se deben realizar las correspondientes inconformidades generaría un reproceso en las fases y/o etapas del concurso y pone en riesgo la seguridad técnica y jurídica de los resultados otorgados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

En ese orden de ideas y como quiera que durante la fase de VRMCP no se presentó la inconformidad que hoy se esboza, el resultado definitivo de la etapa VRMCP no tiene recurso alguno y, como consecuencia no procede el ajuste solicitado.

2. En relación con la segunda petición “(...) El primero corresponde al Consultorio N° 1, del 29 de agosto al 31 de octubre de 2023, con una carga de 304 horas. El segundo corresponde al Consultorio N° 2, del 12 de febrero al 2 de abril de 2024, con una carga de 262 horas. La duración conjunta de estas prácticas es de aproximadamente 114 días, equivalentes a 3 meses y 24 días, con funciones jurídicas continuas y certificadas. Sin embargo, SIDCA3 reconoció únicamente 1 mes y 8 días como experiencia relacionada y 1 mes y 2 días como experiencia laboral, lo cual no refleja el tiempo total certificado. (...)” se aclara lo siguiente las certificaciones laborales expedidas por **Juzgado II Civil Del Circuito De Envigado**, en la que se indica que el aspirante laboró desde el día 29 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, **304 horas totales** en la jornada de lunes a viernes y en la otra certificación se indica que laboro desde el día 12 de febrero de 2024 al 02 de abril de 2024, **262 horas totales** en la jornada de lunes a viernes se precisa que para la asignación del puntaje fue necesario aplicar la fórmula contemplada en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, el cual dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

(...)

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).”

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. En cuanto a su solicitud de valorar y asignar puntaje a toda la experiencia acreditada en la certificación expedida por **Abogada Independiente Maria Juliana Villota Arteaga**, el día 17 del mes de julio de 2024 se señala que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que el período de tiempo comprendido entre el 30 de enero de 2021 y el 29 de enero de 2023, fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo de la **OPECE I-203-M-01-(679)**, nivel técnico en la cual se encuentra inscrito.

Lo anterior, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.”

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo de la OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, es de **Dos (2) años de experiencia relacionada**

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado	Requisito mínimo
ABOGADA INDEPENDIENTE MARIA JULIANA VILLOTA ARTEAGA	Asistente Jurídico	30/01/2021	29/01/2023	24 meses	SI

ABOGADA INDEPENDIENTE MARIA JULIANA VILLOTA ARTEAGA	Asistente Jurídico	30/01/2023	28/08/2023	6 meses y 29 días	NO
JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	PRACTICANTE	29/08/2023	06/10/2023	01 mes y 08 días	NO
JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	PRACTICANTE	12/2/2024	13/3/2024	1 mes y dos días	NO
Total					32 meses y 7 días

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por Usted para acreditar la experiencia para el empleo en el cual se encuentra inscrito, se determina que tiene un total de 33 meses y 9 días, de los cuales 24 meses fueron tomados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y por tanto no generan puntaje, restando un **tiempo adicional** de 9 meses y 9 días, con base en lo cual se le asignaron 8 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2025.

4. Ahora bien referente a su inquietud donde manifiesta “*el sistema clasificó una práctica como experiencia relacionada y otra como experiencia laboral, pese a que ambas fueron realizadas en el mismo juzgado, con funciones equivalentes, carga horaria similar y continuidad semanal. Esta clasificación diferenciada no tiene sustento técnico ni jurídico. Solicito que ambas prácticas sean reclasificadas como experiencia laboral continua, sumando el tiempo total para ubicarme en el rango correspondiente de la tabla de puntajes del Acuerdo No. 001 de 2025.*”, conforme a su solicitud de modificar la calificación otorgada en el factor de experiencia, es importante señalar que Usted acreditó un total de 9 meses y 9 días de experiencia Relacionada, de los cuales 8 meses y 7 días, fueron tomados para acreditar **5 puntos en el ítem de experiencia relacionada, y 1 mes y 2 días restantes, fueron tomados para otorgarle 3 puntos en el ítem de experiencia laboral.**

A continuación, puede observar los puntajes máximos para cada rango de tiempo acreditado, que establece el artículo 33 del Acuerdo de Convocatoria:

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,
) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

Como se observa, usted acreditó 5 puntos en el ítem de experiencia relacionada, y el acceder a su solicitud de modificar la calificación para validar esos 1 mes y 2 días que fueron tomados para sumarle en el ítem de experiencia laboral, implicaría una reducción en su puntaje final de la prueba de VA, por cuanto su puntuación en el ítem de experiencia laboral disminuiría a 0 y en el ítem de experiencia relacionada no tendría ninguna modificación.

En consecuencia, se confirman sus puntajes así:

Experiencia Laboral VA	Experiencia Relacionada VA	Total puntaje
3	5	8

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **8 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juan Téllez

Revisó: Tatiana Rojas

Auditó: Cristina Rubiano

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Resultados



total

100%

Total Ponderado

51.20

Posición

236

Cantidad de aspirantes

1869



Resultados

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	71.00	42.60	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	62.00	6.20	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	8.00	2.40	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado

51.20

Posición

238

Cantidad de aspirantes

1869

Experiencia Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	PRACTICANTE	29/08/2023	06/10/2023		01/08	Experiencia Relacionada	Válido	
2	ABOGADA NDEPENDIENTE MARIA JULIANA VILLOTA ARTEAGA	ASISTENTE JURIDICO	30/01/2023	28/08/2023		06/29	Experiencia Relacionada	Válido	

Total de meses: 08/07

Total: 5

Experiencia Laboral VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	PRACTICANTE	12/02/2024	13/03/2024		01/02	Experiencia Laboral	Válido	

Total de meses: 01/02

Total: 3